



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0498 DE 2009

( 02 ABR 2009 )

Por la cual se adopta una medida correctiva por el indebido manejo de regalías y compensaciones del Municipio de Cicuco, Departamento de Bolívar.

#### LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral 34 del artículo 4, el numeral 15 del artículo 7 y el artículo 52 del Decreto 195 de 2004, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 3° del Decreto 4192 de 2007 y el artículo 32 del Decreto 416 de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 149 de 2004 se suprimió la Comisión Nacional de Regalías y se ordenó su liquidación y de conformidad con su artículo 20 y con el numeral 34 del artículo 4 y artículo 52 del Decreto 195 de 2004, se asignó al Departamento Nacional de Planeación la función que estaba a cargo de dicha Unidad Administrativa Especial, consistente en controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y de tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994.

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación remitió a la Subdirección de Procedimientos Correctivos mediante memorando SCV-20071520055883 del 15 de junio de 2007 "*Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Cicuco (Bolívar) para la vigencia 2004*", documento que soporta presuntas irregularidades en la vigencia 2004.

Que mediante acto administrativo No. DR-SPC-20071530007459<sup>1</sup> del 17 de julio de 2007, el Departamento Nacional de Planeación conformó el expediente con radicación PAC-467-07 y dio inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Correctivo, por presuntas irregularidades en la vigencia 2004 en relación con el municipio de Cicuco (Bolívar);,

Que mediante acto administrativo No. DR-SPC-20071530008829 del 30 de julio de 2007 la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló cargos contra el Municipio de Cicuco (Bolívar), los cuales fueron comunicados al representante legal del Municipio mediante oficio No. DR-SPC-20071530296231 del 30 de julio 2007. En el mencionado acto se otorgó un término de 20 días hábiles para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, los cuales no fueron allegados.

Que mediante acto No. DR-SPC-20071530013799 del 19 de septiembre de 2007 este Departamento decretó pruebas, fijando un término de 30 días hábiles, de conformidad con el numeral 4 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, para que la entidad territorial allegará las pruebas decretadas. Las pruebas no fueron allegadas por la entidad territorial.

Que mediante Oficio DR-SPC-20081530191821<sup>2</sup> del 3 de marzo de 2008, el Departamento Nacional de Planeación informó a la entidad territorial el estado del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-467-07 y le otorgó un término de 15 días hábiles, para que allegara los soportes que considerara pertinentes con el fin de continuar el Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-467-07. Dentro del término otorgado, la entidad territorial no allegó la información solicitada.

Que mediante acto No. DR-SPC-20081530004469 del 28 de marzo de 2008 este Departamento incorporó como prueba, reportes de presuntas irregularidades en relación con la utilización de recursos de regalías y compensaciones por parte del municipio de Cicuco (Bolívar), respecto de la vigencia 2004.

<sup>1</sup> Documento que obra a folio 104 del procedimiento administrativo correctivo PAC-467-07 del cuaderno 1.

<sup>2</sup> Documento que obra a folios 120 y 121 del procedimiento administrativo correctivo PAC-467-07 del cuaderno 1.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una medida correctiva por el indebido manejo de regalías y compensaciones del Municipio de Cicuco, Departamento de Bolívar"

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación remitió a la Subdirección de Procedimientos Correctivos mediante memorando SCV-20071520099363 del 2 de octubre 2007 "Análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Cicuco (Bolívar) para la vigencia 2006" documento que soporta presuntas irregularidades en la vigencia 2006.

Que mediante acto administrativo No. DR-SPC-20071530016989<sup>3</sup> del 10 de octubre de 2007, el Departamento Nacional de Planeación conformó el expediente con radicación PAC-972-07 y dio inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Correctivo, en relación con el municipio de Cicuco (Bolívar), por presuntas irregularidades en la vigencia 2006.

Que mediante acto administrativo No. DR-SPC-20071530016999 del 10 de octubre 2007 este Departamento resolvió formular cargos por presuntas irregularidades en el manejo de regalías en relación con la mencionada entidad territorial los cuales fueron comunicados al representante legal del Municipio, mediante oficio No. DR-SPC-20071530435021 del 10 de octubre de 2007. En el mencionado acto se otorgó un término de 20 días hábiles para presentar descargos. Los descargos no fueron allegados.

Que mediante acto No. DR-SPC-20071530023159 del 19 de diciembre de 2007 este Departamento decretó pruebas. En el mencionado acto se otorgó un término de 30 días hábiles para que la entidad territorial allegara las pruebas decretadas.. Las pruebas no fueron allegadas por la entidad territorial.

Que mediante Oficio DR-SPC-20081530191841<sup>4</sup> del 3 de marzo de 2008, el Departamento Nacional de Planeación informó a la entidad territorial el estado del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-972-07 y le otorgó un término de 15 días hábiles, para que allegara los soportes que considerara pertinentes con el fin de continuar con el Procedimiento Administrativo Correctivo. Dentro del término otorgado, la entidad territorial no allegó la información solicitada.

Que mediante acto administrativo No. DR-SPC-20081530005779 del 21 de mayo de 2008 este Departamento resolvió acumular la actuación administrativa identificada con PAC-972-07 en el procedimiento administrativo correctivo identificado con radicación PAC-467-07, adelantado en relación con el municipio de Cicuco (Bolívar) e impulsarlo conjuntamente y dentro del mismo expediente, el cual fue comunicado mediante oficio DR-SPC-20081530352911 del 21 de mayo de 2008.

Las pruebas ya fueron practicadas, estimándose que el material probatorio obrante en el expediente, recaudado por el Departamento Nacional de Planeación, es suficiente para adoptar una decisión de fondo.

### CARGOS

#### En relación con la vigencia 2004:

**1. Cargo Primero: Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002.**

**1.1. Incumplimiento en la destinación obligatoria de los recursos de regalías cuando no se alcanzan las coberturas mínimas.**

El municipio de Cicuco (Bolívar), pese a no haber acreditado alcanzar todas las coberturas mínimas exigidas en materia de salud de la población pobre, educación básica, agua potable y alcantarillado, así como en el indicador de mortalidad infantil máxima, en la vigencia 2004, presuntamente no invirtió sus recursos de regalías y compensaciones con sujeción a las destinaciones obligatorias y en las proporciones exigidas en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 416 de 2007. Tales normas señalan que aquellos Municipios que no hayan alcanzado las coberturas mínimas ni el indicador de mortalidad

3 Documento que obra a folios 6 y 7 del procedimiento administrativo correctivo PAC-467-07 del cuaderno 2.

4 Documento que obra a folios 21 y 22 del procedimiento administrativo correctivo PAC-467-07 del cuaderno 2.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una medida correctiva por el indebido manejo de regalías y compensaciones del Municipio de Cicuco, Departamento de Bolívar"

infantil máximo a que se refiere el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995<sup>5</sup>, deben invertir por lo menos el 75% de sus recursos de regalías y compensaciones a proyectos mediante los cuales logren aumentar o mantener tales indicadores.

Ahora bien, del análisis preliminar realizado por la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional Planeación, con base en la información remitida por la mencionada entidad territorial contenida en la ejecución presupuestal de gastos, vigencia 2004, sobre inversión de regalías,<sup>6</sup> se tiene que el municipio de Cicuco (Bolívar), habría destinado un porcentaje inferior para alcanzar las coberturas mínimas reglamentadas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, sobre el total de recursos de regalías y compensaciones comprometidos en esa vigencia. En la vigencia 2004, la inversión destinada alcanzar coberturas no habría superado el 45,86% del total comprometido durante el periodo<sup>7</sup>.

## **1.2. Incumplimiento en la destinación a interventoría técnica y gastos de operación y puesta en marcha de proyectos financiados con recursos de regalías.**

De conformidad con el análisis de la ejecución presupuestal de gastos del municipio de Cicuco (Bolívar), remitido por la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma entidad, en la vigencia 2004 el municipio de Cicuco (Bolívar) presuntamente omitió destinar un porcentaje de sus recursos de regalías y compensaciones para sufragar la interventoría técnica y los gastos de operación y puesta en marcha de los proyectos financiados con dichos recursos, por lo que la entidad territorial habría incumplido con los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002.

## **2. Cargo segundo - Ejecutar recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.**

### **2.1. Financiación de gastos de funcionamiento con recursos de regalías.**

De conformidad con la información remitida por la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en el documento '*Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Cicuco (Bolívar) para la vigencia 2004*', el municipio de Cicuco (Bolívar), presuntamente habría sufragado con cargo a recursos provenientes de regalías, gastos de funcionamiento por valor de \$4.132.060 pesos moneda corriente M/C.

**En relación con la vigencia 2006.**

## **3. Cargo Primero: Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002.**

### **3.1. Incumplimiento en la destinación a interventoría técnica de proyectos financiados con recursos de regalías.**

De la información consignada en la relación de inversiones de la vigencia 2006, presentada por el municipio de Cicuco (Bolívar), se infiere que presuntamente la entidad territorial habría omitido cumplir con las normas legales en materia de destinación de sus recursos de regalías y compensaciones, toda vez que realizó inversiones destinadas a sufragar la interventoría de los proyectos financiados con recursos de regalías y compensaciones por un monto de \$15.577.811, equivalente al 5,81% del total de los recursos comprometidos durante la vigencia, excediendo los porcentajes legalmente establecidos.

## **4. Cargo segundo - Ejecutar recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.**

5 De conformidad con el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, la mortalidad infantil máxima y las coberturas mínimas deben ser las siguientes: i) Mortalidad infantil máxima: 1%; ii) Cobertura mínima en salud de la población pobre: 100%; iii) Cobertura mínima en educación básica: 90%, y iv) Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado: 70%.

6 Documentos que obran en el procedimiento administrativo correctivo PAC-467-07 a folios 20 a 26 del cuaderno 1.

7 Documento que obra a folios 6 y 7 del procedimiento administrativo correctivo PAC-467-07 del cuaderno 1.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una medida correctiva por el indebido manejo de regalías y compensaciones del Municipio de Cicuco, Departamento de Bolívar"

#### 4.1. Financiación de gastos de funcionamiento con recursos de regalías.

De conformidad con la información remitida por la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en el documento *'Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Cicuco (Bolívar) para la vigencia 2006'*, el municipio de Cicuco (Bolívar), presuntamente habría sufragado con cargo a recursos provenientes de regalías, gastos de funcionamiento por valor de \$7.500.000 pesos moneda corriente M/C.

#### DESCARGOS

La entidad territorial no presentó descargos.

#### CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

El municipio de Cicuco (Bolívar), no presentó los descargos ni allegó pruebas conducentes, pertinentes y útiles que permitieran desvirtuar los cargos formulados dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-467-07, en relación con las vigencias 2004 y 2006.

#### 1. Cargo Primero: Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002.

##### 1.1. Incumplimiento en la destinación obligatoria de los recursos de regalías cuando no se alcanzan las coberturas mínimas.

De conformidad con el análisis final realizado al material obrante en el expediente, se verificó que, en la vigencia 2004, el municipio de Cicuco (Bolívar), invirtió un total de \$266.976.587,00 moneda corriente M/C de sus recursos de regalías y compensaciones, de los cuales, invirtió un total de \$185.891.797,00, con destino a alcanzar las coberturas mínimas e indicador de mortalidad infantil máximo, es decir, el 69,63% sobre el total de los recursos de regalías y compensaciones. Por tanto, en la vigencia 2004, la proporción comprometida con destino a alcanzar las coberturas mínimas e indicador máximo fue inferior al 75% exigido en la ley. La siguiente tabla resume esta información:

Descripción	Valor compromisos	%
<b>Compromisos que contribuyen a alcanzar coberturas mínimas Art. 20 Dto. 1747 de 1995</b>		
Infraestructura física sector salud	\$ 33.933.610	12,71%
Suministro de electrobomba sumergible acueducto sector oriental	\$ 20.101.963	7,53%
Suministro materiales construcción mantenimiento aulas colegio deptal de San Francisco De Loba	\$ 4.150.000	1,55%
Suministro materiales construcción mantenimiento y reparación escuela urbana mixta no 1	\$ 4.118.000	1,54%
Mantenimiento del puesto de salud del corregimiento de campo sereno	\$ 17.878.481	6,70%
Mantenimiento en pintura en la institución educativa del corregimiento de san	\$ 5.197.553	1,95%
Construcción pozo profundo para acueducto corregimiento san	\$ 14.500.000	5,43%
Reparación y mantenimiento en general puesto de salud del corregimiento de	\$ 5.198.158	1,95%
Reparación y mantenimiento en pintura en la institución educativa del corregimiento de campo	\$ 4.970.922	1,86%
Limpieza y mantenimiento tanques de almacenamiento de agua (Rubro presupuestal suministro de equipos y materiales para mantenimiento de acueductos)	\$ 4.000.000	1,50%
Levantamiento topográfico para la línea de construcción de agua potable de la peña a	\$ 4.250.000	1,59%
Suministro de puertas metálicas a la institución educativa nuestra señora de	\$ 4.145.000	1,55%
Suministro de tuberías y accesorios redes de distribución y acometidas de acueducto urbanización	\$ 40.814.145	15,29%

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una medida correctiva por el indebido manejo de regalías y compensaciones del Municipio de Cicuco, Departamento de Bolívar"

Instalación redes de distribución accesorio y acometidas para agua potable urbanización 12 de noviembre	\$ 22.633.965	8,48%
<b>Subtotal de compromisos que contribuyen a alcanzar coberturas mínimas</b>	<b>\$ 185.891.797</b>	<b>69,63%</b>
<b>Compromisos que NO contribuyen a alcanzar coberturas mínimas Art. 20 Dto. 1747 de 1995</b>		
Suministro de materiales eléctricos para construcción redes primarias urbanización 12	\$ 40.909.100	15,32%
Mejoramiento infraestructura vial y de transporte	\$ 21.000.000	7,87%
Elaboración y formulación del plan de gestión integral residuos sólidos hospitalarios y	\$ 3.600.000	1,35%
Limpieza de basurero y retiro de desechos	\$ 3.400.000	1,27%
Para financiar estudios preinversión sector "construcción cubierta matadero"	\$ 4.043.630	1,51%
Suministro Materiales construcción Mantenimiento Oficinas De La Umata Y Comisaría	\$ 4.132.060	1,55%
Preinversión otros sectores "estudio topográfico corregimiento la peña"	\$ 4.000.000	1,50%
<b>Subtotal de compromisos que NO contribuyen a alcanzar coberturas mínimas.</b>	<b>\$ 81.084.790</b>	<b>30,37%</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 266.976.587</b>	<b>100,00%</b>

Con fundamento en los hechos descritos anteriormente, se tiene que, en la vigencia 2004, el municipio de Cicuco (Bolívar), incumplió la obligación a cargo de los municipios beneficiarios de recursos de regalías y compensaciones que no acrediten haber alcanzado las coberturas mínimas e indicador de mortalidad infantil máximo establecido en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, de destinar el 75% de esos recursos a proyectos tendientes a aumentar o mantener tales indicadores. Es decir que, el porcentaje de recursos de regalías que la entidad territorial destinó para alcanzar coberturas mínimas y el indicador de mortalidad infantil máximo fue inferior al mínimo exigido en las normas vigentes.

Es necesario precisar que, las normas legales vigentes contemplan que los recursos provenientes de regalías y compensaciones se deben utilizar con prioridad a alcanzar las coberturas mínimas en salud básica, educación básica, agua potable y alcantarillado, y el indicador máximo de mortalidad infantil, a que se refiere el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995. Adicionalmente, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 416 de 2007, ordena a todos aquellos municipios que no alcancen las coberturas, que inviertan por lo menos el 75% de esos recursos a proyectos mediante los cuales logren mantener o aumentar tales indicadores, obligación que como se ha verificado para el caso del municipio de Cicuco (Bolívar), se incumplió en la ejecución de los recursos de regalías y compensaciones correspondientes a la vigencia 2004.

## **1.2. Incumplimiento en la destinación a interventoría técnica y gastos de operación y puesta en marcha de proyectos financiados con recursos de regalías y compensaciones.**

### **En relación con la vigencia 2004.**

De conformidad con la información obrante en el Procedimiento Administrativo Correctivo identificado con radicación PAC-467-07, el municipio de Cicuco (Bolívar), en la vigencia 2004, no incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que el presupuesto anual del municipio ascendió a la suma de \$3.576'993.148, equivalente a 991 salarios mínimos legales mensuales vigentes de la época. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, para las entidades que tengan un presupuesto anual inferior a 12.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 125 salarios mínimos legales mensuales equivalente a \$44'750.000. La totalidad de los contratos de obra celebrados por la entidad territorial comprometieron recursos de regalías y compensaciones por un valor inferior a \$44'750.000.

De otra parte, omitió destinar un porcentaje de sus recursos de regalías y compensaciones para sufragar los gastos de operación y puesta en marcha de los proyectos financiados con dichos recursos, incumpliendo con los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una medida correctiva por el indebido manejo de regalías y compensaciones del Municipio de Cicuco, Departamento de Bolívar"

#### En relación con la vigencia 2006.

De conformidad con la información obrante en el Procedimiento Administrativo Correctivo identificado con radicación PAC-467-07, el municipio de Cicuco (Bolívar), en la vigencia 2006, destinó un porcentaje de sus recursos de regalías y compensaciones superior al 5% establecido por la Ley 141 de 1994, para sufragar los gastos de interventoría técnica de los proyectos financiados con dichos recursos, por lo que la entidad territorial habría incumplido con los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002.

Al respecto, de conformidad con el análisis final realizado al material obrante en el expediente, se verificó que en la vigencia 2006 el porcentaje destinado por el municipio de Cicuco (Bolívar) fue del 5,81%, superando el porcentaje establecido por las normas vigentes.

El municipio de Cicuco (Bolívar), sufragó con cargo a los recursos de regalías y compensaciones, los contratos a continuación relacionados, por un valor de \$15.577.811, equivalente al 5,81% del total comprometido por el citado Municipio en la vigencia 2006. La siguiente tabla resume esta información:

<i>Interventoría Técnica</i>		
Descripción	Valor compromisos	%
Contrato de interventoría	\$7.777.811,00	2,90%
Contrato de interventoría	\$7.800.000,00	2,91%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15.577.811,00</b>	<b>5,81%</b>

Así las cosas, se tiene que en 2006 el municipio de Cicuco (Bolívar) sufragó con sus recursos de regalías y compensaciones, la interventoría técnica de proyectos, excediendo el 5% autorizado en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, en un valor de \$2.176.655,55.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que, la entidad territorial, en la vigencia 2006, incurrió en la irregularidad relacionada con el incumplimiento en la destinación de hasta el 5% autorizado por la Ley, para sufragar los gastos de interventoría técnica, en razón de que, comprometió para el pago de la interventoría técnica de proyectos, un porcentaje superior al 5% autorizado en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002.

## 2. Cargo Segundo: Ejecutar recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la Ley.

### 2.1. Financiación de gastos de funcionamiento con recursos de regalías.

#### En relación con la vigencia 2004

De conformidad con la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-467-07, en la vigencia 2004 el municipio de Cicuco (Bolívar), sufragó con cargo a recursos de regalías y compensaciones los siguientes rubros que constituyen gastos de funcionamiento:

<i>Análisis de la Ejecución Presupuestal de Gastos – vigencia 2004 – Municipio de Cicuco (Bolívar)</i>		
<i>Inversiones no permitidas</i>		
Descripción	Valor compromiso	%
Suministro Materiales construcción Mantenimiento Oficinas De La Umata Y Comisaría	\$ 4.132.060,00	1,55%

De manera perentoria, el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, la cual tiene carácter de ley orgánica y es de aplicación prevalente, dispone:

*"(...) Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que éstos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo*

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una medida correctiva por el indebido manejo de regalías y compensaciones del Municipio de Cicuco, Departamento de Bolívar"

*prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas....". "...Parágrafo 1°. (...) En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de: (...) f) Las regalías y compensaciones; (...)"*. (Negrilla fuera de texto original).

Así mismo, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con los gastos de funcionamiento, ha manifestado lo siguiente:

*"Son gastos de funcionamiento todos aquellos destinados a cubrir las obligaciones corrientes de la respectiva entidad territorial, tales como los servicios personales, incluidos los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas, los gastos generales, incluidos los servicios públicos, las mesadas pensionales y las transferencias de ley, así como los pagos a maestros y médicos financiados con recursos propios"*<sup>8</sup>.

En tal sentido, los gastos de funcionamiento constitutivos de irregularidad, no corresponden a los sectores de inversión prioritarios hacia los cuales deben dirigirse los recursos de regalías y compensaciones, por el contrario, corresponden a gastos de tipo permanente y general relacionados con el funcionamiento normal de la administración, vulnerando lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3 de la Ley 617 de 2000, en concordancia con el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002.

En síntesis, del análisis de la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-467-07, se concluye que el Municipio de Cicuco (Bolívar), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que sufragó en la vigencia 2004 gastos de funcionamiento con cargo a recursos de regalías por valor de \$ 4.132.060,00 pesos moneda corriente M/C, infringiendo las disposiciones de ley.

#### **En relación con la vigencia 2006.**

Del análisis de la información obtenida en el procedimiento administrativo correctivo PAC-467-07 se concluye que el Municipio de Cicuco (Bolívar) no incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que el suministro de hipoclorito de sodio para potabilizar agua permite el funcionamiento del servicio.

Los gastos de operación y funcionamiento, corresponden a aquellos que requieren los programas y proyectos financiados con recursos de regalías y compensaciones; y que tienen como objetivo disponer de recursos para asegurar la pronta puesta en marcha e inmediata generación de los servicios y beneficios, los que no podrán ser de carácter permanente en gastos de funcionamiento de la entidad.

Al respecto se precisa, que el artículo 3° de la Ley 617 de 2000<sup>9</sup>, reglamenta en el Capítulo II el tema del Saneamiento fiscal de las entidades territoriales así:

*"Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.(...)"*

*"En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de (...)*

*f) Las regalías y compensaciones; (...)*

*l) Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica. (...)"*

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiendo éstos como los tributarios y los

<sup>8</sup> Ley 617 de 2000 'Preguntas y respuestas sobre la ley legislación jurisprudencia conceptos'. Publicación Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, página 31, marzo 2004.

<sup>9</sup> Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una medida correctiva por el indebido manejo de regalías y compensaciones del Municipio de Cicuco, Departamento de Bolívar"

no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto. Además, se excluye de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para gastos de funcionamiento de la entidad territorial.

En este orden de ideas, debe entenderse que el literal c) del artículo 14 de la citada Ley 756, modificadorio del 15 de la citada Ley 141, autoriza a los municipios el gasto equivalente al cinco por ciento 5% de las regalías y compensaciones que les han sido distribuidas, para funcionamiento y operación de los proyectos de inversión que ejecuten con dichos recursos, pues de lo contrario dicha norma estaría modificando la Ley 617 de 2000 que tiene la categoría de Ley Orgánica.

### 3. Consideraciones finales

En virtud de lo anterior, se concluye que el municipio de Cicuco (Bolívar), incurrió en las irregularidades señaladas, toda vez que se encontró demostrado que en las vigencias 2004 y 2006 ejecutó el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, al haber destinado un porcentaje inferior (69,63%), en la vigencia 2004, al 75% requerido para alcanzar las coberturas mínimas e indicador de mortalidad máximo de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

De igual manera, el municipio de Cicuco (Bolívar), en la vigencia 2006, destinó a sufragar la interventoría técnica de proyectos, un porcentaje superior (5,81%) al 5% autorizado en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002.

Adicionalmente, en la vigencia 2004, ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley al sufragar gastos de funcionamiento en un monto que ascendió a \$4.132.060,00 M/C, infringiendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley 617 de 2000.

En virtud de lo anterior, es procedente aplicar la medida correctiva de suspensión de los giros de las regalías y compensaciones de que es beneficiario el municipio de Cicuco (Bolívar), conforme con lo establecido en el numeral 1 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007. En consecuencia, el municipio de Cicuco (Bolívar), debe aplazar las apropiaciones presupuestales financiadas con recursos de regalías y compensaciones, en los términos del artículo 28 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 4192 de 2007.

Para obtener el levantamiento de la medida correctiva aquí propuesta, la entidad territorial debe suscribir, previa aprobación del Departamento Nacional de Planeación, un plan de desempeño en los términos del artículo 29 del Decreto 416 de 2007 modificado por el artículo 2 del Decreto 4192 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la suspensión inmediata del giro de recursos de regalías y compensaciones de que es beneficiario el municipio de Cicuco (Bolívar), e informar de esa orden a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, a la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL y a PROMIGAS S.A., para lo cual se enviará copia de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al municipio de Cicuco (Bolívar), aplazar las apropiaciones presupuestales financiadas con recursos de regalías y compensaciones, en los términos del artículo 28 del Decreto 416 de 2007, modificado por el Artículo 1° del Decreto 4192 de 2007.

**ARTÍCULO TERCERO:** El levantamiento de la medida correctiva ordenada mediante el presente acto, por la Dirección General del Departamento Nacional de Planeación, se realizará una vez el municipio de Cicuco (Bolívar), suscriba un plan de desempeño en los términos del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 2 del Decreto 4192 de 2007.



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una medida correctiva por el indebido manejo de regalías y compensaciones del Municipio de Cicuco, Departamento de Bolívar"

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar al Consejo Asesor de Regalías sobre la decisión adoptada en la presente resolución en relación con el municipio de Cicuco (Bolívar), para efectos de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese la presente resolución al representante legal del Municipio de Cicuco (Bolívar), advirtiéndole que procede el recurso de reposición ante la Directora General del Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Compulsar copia del presente acto, una vez ejecutoriado, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento del mandato del numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, 02 ABR 2009

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

  
CAROLINA RENTERÍA

EGS/JLT/AS  
